

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.- Anuncios, 0,25 pesetas línea			

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. la Serma. Infanta Duquesa de Montpensier me dice en telegrama de las once y cuarto de la noche lo que sigue:

«Infanta recaído en su delicado estado, habiendo tenido á las cinco de la tarde un ataque grave. A las nueve de la noche se ha repetido, aunque con menos intensidad. Médico Cámara califica dicho ataque de pleuresia. A última hora, once noche, se encontraba más tranquila.»

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Marzo de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 28 de Marzo.)

**Ministerio de Fomento**

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Toledo la cátedra de Agricultura y en el de Zamora la de

Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo de 3000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en el Instituto de Santander la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslación

conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

**Ministerio de la Gobernación.**

Dirección general de Comunicaciones.

**Telégrafos.**

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 24 de Marzo actual

para adquirir por subasta dos toneladas de alambre de bronce telefónico de 1,1 milímetro de diámetro; seis toneladas de alambre de bronce telegráfico de 1,6 milímetros; dos de igual clase que el anterior de 2 milímetros y 25 de igual clase que los dos precedentes de 3 milímetros de diámetro, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte el día 5 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, número 10, con arreglo al siguiente

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de dos toneladas de alambre de bronce telefónico de 1,1 milímetro de diámetro, seis toneladas de alambre de bronce telegráfico de 1,6 milímetros de diámetro, dos toneladas de alambre de bronce telegráfico de 2 milímetros de diámetro, y 25 toneladas de igual alambre telegráfico de 3 milímetros de diámetro para el servicio de las líneas del Estado.*

**CONDICIONES GENERALES**

1.ª La subasta se cebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del corriente año, verificándose el acto á las dos de la tarde en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, presidido por éste ó por el Subdirector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó uno después si el señalado fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) ó en la Sucursal correspondiente el 5 por 100 del importe del material subastado.

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase 11.ª, se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de..... (tal fecha) las 20 toneladas de alambre de bronce detalladas en la cláusula 6.<sup>a</sup> de las facultativas del mismo pliego, á... (tantas pesetas) la tonelada; y para seguridad de esta proposición, acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos (ó la sucursal de tal provincia) la fianza de 5.600 pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)»

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo, ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante las horas respectivas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina antes citadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subastas.

5.<sup>a</sup> A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, la cantidad que corresponde como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.<sup>a</sup> Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo, y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.<sup>a</sup> En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.<sup>o</sup> al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero del corriente año.

8.<sup>a</sup> La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales presente las mayores ventajas en el total del servicio; quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo

siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.<sup>a</sup> En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva, para responder del cumplimiento de su compromiso en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) el 10 por 100 de la cantidad total porque haya rematado el servicio al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia que de no verificar ambas formalidades en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta, el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, sin cuyo pago no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituyese en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza. La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la su-

basta, si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega de todo el material subastado deberá quedar efectuada dentro de los noventa días, siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura, debiendo estar entregado la mitad, por lo menos, dentro de los sesenta días primeros, sin prórroga ni ampliación de ningún género, y en caso contrario, con pérdida de la fianza y rescisión del contrato, salvo los casos de fuerza mayor justificada, abonándose tan sólo el material reconocido como útil de lo ya entregado.

12. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasione.

13. En caso de que la Administración se vaa obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, con curso ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes si aquélla no alcanzase, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones adminis-

trativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

1.<sup>a</sup> El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 3.200 pesetas la tonelada.

2.<sup>a</sup> El importe de todo el material se satisfará con cargo al ejercicio corriente de 1891-92, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción, expedidos por los funcionarios designados al efecto, en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido presentado dentro del plazo que determina este pliego de condiciones.

3.<sup>a</sup> El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Depositaria Pagaduría Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

4.<sup>a</sup> Verificada la recepción total definitiva del material y expedidas las correspondientes certificaciones, se devolverá la fianza al contratista.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.<sup>a</sup> El alambre de todos los diámetros indicados será de bronce cilíndrico, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme.

2.<sup>a</sup> Todas las clases de estos alambres deberán poder arrollarse sobre sí mismos, tocándose unas vueltas con otras sin romperse.

3.<sup>a</sup> Todos ellos deberán asimismo reunir las condiciones mecánicas y eléctricas que se detallan en el siguiente cuadro:

Número de toneladas.	Diámetro en milímetros.	Sección correspondiente.	Peso por kilómetro en kilogramos	Resistencia mínima á la ruptura en kilogramos por mm <sup>2</sup> .	Resistencia eléctrica máxima á cero grados Ohms por kilómetro.	Número de dobles en ángulo recto y en sentido contrario.	Longitud de los rollos en metros.	Prolongación máxima en el momento de la ruptura.
2	1,1	0,9502	8,47	80	40,77	2	1.000	1 por 100
6	1,6	2,0105	17,92	43	9,00	2	1.000	3 por 100
2	2,0	3,1415	28,00	Id.	6,00	3	1.000	3 por 100
25	3,0	7,0685	63,00	Id.	3,00	3	500	3 por 100

Los extremos de cada rollo deben quedar plegados sobre sí mismos, en forma de gancho, para que pueda encontrarse fácilmente, sin que se enrede el hilo al desarrollarlo.

4.<sup>a</sup> Las pruebas de resistencia eléctrica deberán practicarse con el puente Wheatstone, en una longitud por lo menos de 100 metros, obteniéndose por lo tanto una décima parte de la resistencia kilométrica indicada, sobre muestras sacadas del 5 por 100 por lo menos de los rollos presentados, y tomando un término medio de las experiencias practicadas.

Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufriera las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida; pero la Dirección general podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan las condiciones exigidas.

5.<sup>a</sup> La Dirección general podrá pedir muestras á los encargados del reconocimiento para verificar las pruebas que crea necesarias.

6.<sup>a</sup> La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos siguientes, y en las proporciones que se expresan á continuación:

PUNTOS DE ENTREGA	NÚMERO DE TONELADAS				TOTAL PARCIAL.
	De 1,1 milímetros.	De 1,6 milímetros.	De 2 milímetros.	De 3 milímetros.	
Madrid . . . . .	2	6	2	19	29
Vitoria . . . . .	»	»	»	2	2
Valladolid . . . . .	»	»	»	2	2
Sevilla . . . . .	»	»	»	2	2
TOTAL GENERAL...					35

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Director general, Marqués de Mochales.—Aprobado.—ELDUAYEN.

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en circular fecha 29 de Febrero último, recibida el día 17 del mes actual, me dice lo siguiente:

«En vista de la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Barcelona, manifestando el acuerdo adoptado por dicha corporación municipal para celebrar periódicas Exposiciones de Artes aplicadas á la Industria, con el principal objeto de que las clases obreras adquieran mayor suma de conocimientos y perfecciones en sus trabajos, desarrollando al mismo tiempo gran número de industrias en beneficio del comercio y de la riqueza general del país.—En este concepto, el expresado Municipio ha dispuesto celebrar su primera Exposición española de Arte decorativa y de aplicación industrial, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de Septiembre próximo.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva hacer público por cuantos medios tenga á su alcance el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Barcelona, recomendando con la mayor solicitud y eficacia las gestiones que se harán por dicho Municipio, encaminadas al nombramiento de comisiones delegadas, para procurar la concurrencia de expositores á dicho certamen. Esperando del celo y del interés de V. S. dé toda clase de facilidades para aquellos trabajos de propaganda indispensables, con el fin de obtener el mayor éxito y esplendor posible.»

Lo que se inserta en este diario oficial para conocimiento del público, y á fin de que éste pueda enterarse mejor, recomiendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia fijen el presente número del BOLETIN OFICIAL en los sitios de costumbre.

Logroño 22 de Marzo de 1892.

*El Gobernador,*

**Manuel Camacho**

**Delegación de Hacienda**

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de

sus haberes en la Depositaria-pagadora de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de diez de la mañana á una de la tarde.

*Día 1.º de Abril.*

Remuneratorias, exclaustrados, cesantes y jubilados.

*Días 2 y 4.*

Retirados de Guerra. — Cruces pensionadas.

*Días 5 y 6.*

Montepío civil y militar.

*Días 7 y 8.*

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño 28 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, José M.ª de Torres Pérez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.**

Año de 1892. Mes de Marzo.

2.ª SEMANA

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la acera de la calle del Mercado, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 18 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas Cént.

Por 5 jornales á Felipe Fernández, á 2,75 pesetas. . . . .	13	75
TOTAL. . . . .	13	75

Importa esta nota la cantidad de trece pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de plantación del arbolado del vivero municipal.

Pesetas Cént.

Por 5 jornales á Cándido González, á 2 pesetas. . . . .	10	"
Por 4 íd. á Pedro Ramos, á 1,75 ídem. . . . .	7	"
Por íd. á Pedro Martínez, á íd. . . . .	7	"
Por 7 íd. á Celedonio Zubizarreta, á una íd. . . . .	7	"

Por íd. á Felipe Marín, á íd. . . . .	7	"
Por 7 íd. á León Marquín, á 0,75 íd. . . . .	5	25
TOTAL. . . . .	43	25

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y tres pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 24 de Marzo de 1892.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, el Alcalde, Marqués de San Nicolás.

**Sección Judicial.**

Don Lino Torre y Sánchez Somoza, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Cervera del rio Alhama y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza, penden autos de ejecución de sentencia á virtud del incidente de pobreza promovido por el Procurador don Félix Arturo Moreno y Madurga, en nombre y representación de D. Clemente Jiménez Iturriaga, vecino de Cornago, en cuyo expediente, se ha dictado providencia con esta fecha mandando sacar á la venta en pública subasta, los bienes embargados al repetido D. Clemente, que á continuación se expresan:

Pets. Cts.

Una cuba ó pipa de veinte cántaras, tasada en . . . . .	30	"
Otra íd. de ocho cántaras, en . . . . .	6	"
Otra ídem de treinta y seis cántaras, en . . . . .	63	"
Otra íd. de seis íd. en . . . . .	21	25
Ocho cántaras de vino clarete á una peseta setenta y cinco céntimos cántara . . . . .	14	"
Unas sesenta á setenta cántaras de vino tinto á una peseta setenta y cinco céntimos . . . . .	105	"
Doscientas maderas de álamo negro y chopo, grandes y pequeñas, tasadas en . . . . .	300	"

*Fincas rústicas en jurisdicción de la villa de Cornago.*

1.ª Una tierra de regadío de 1.ª á cereales y frutales en el pago ó término de Campolapiente de cabida seis celemines y dos cuartillos: que linda por O., Francisco Marín; P., Pablo Ridruejo; N., Pascual Martínez, y S., Natalio Acereda; que vale cuatrocientas setenta y dos pesetas. . . . .	472	"
2.ª Otra íd. de 2.ª á íd. en íd., de cabida un celemin y un cuartillo: que linda por O., Anacleto Moreno; P., Pascual Martínez; N., acequia, y S., Eusebio Marín; su valor sesenta y ocho pesetas. . . . .	68	"
3.ª Otra tierra de 3.ª á nogales, en el pago y regadío de Camporredondo, de dos celemi-		

nes y dos cuartillos: que linda por O. N. y S., monte P., Donato Jiménez; vale cien pesetas . . . . .	100	"
4.ª Otra tierra de 2.ª á cereales y frutos en el pago y regadío de las Ruedas, de tres celemines y un cuartillo, que linda por O., Eusebio Marín, P., Ecequiel Jiménez; N., Aniceto León, y S., Anselmo Sáenz Pascual; su valor ciento veinticinco pesetas. . . . .	125	"
5.ª Otra tierra de 2.ª á olivar en el pago y regadío de Viñuelas, de cabida un celemin y dos cuartillos: linda por O., Sinforiano Luis; P. y S., Hermenegildo Obejas, y por el N., Basilio Forcada, hoy su hijo Ceferino; vale setenta y una pesetas. . . . .	71	"
6.ª Una tierra de 2.ª á cereales y olivar en el pago y regadío de Golpegueras, de seis celemines y dos cuartillos, que linda por O., Tomás Vicente; P., común; N., Dionisio Pérez, y S. acequia; su valor ciento cincuenta pesetas. . . . .	150	"
7.ª Otra íd. de 2.ª á olivar en íd. de un celemin y dos cuartillos: linda por O., acequia de las Navas; P., Basilio López; N., Calixto Jiménez, y S., Dionisio Sáenz; que vale cincuenta pesetas. . . . .	50	"
8.ª Otra íd. de 2.ª en íd. á íd., de dos cuartillos: que linda por O. y N., acequia de las Navas; P., Eulogio Hurtado, y S., Donato García; que vale cuarenta pesetas. . . . .	40	"
9.ª Otra de 3.ª á nogales en el pago de las Navas de un celemin de cabida: linda por O., y S., acequia; N., Agustín Rodanes, y P., yasa de Golpegueras; vale veinticinco pesetas. . . . .	25	"
10. Una tierra de 3.ª á nogales en el pago y regadío de Jueco, de un cuartillo de cabida: linda por O., acequia; P., camino; N., Pontigo, y S., común; vale ocho pesetas. . . . .	8	"
11. Otra de 3.ª en el mismo pago á olivar, de tres celemines y un cuartillo: linda por O., Marcelino Pérez; P., Fernando Jiménez; N., acequia, y S., camino; vale doscientas quince pesetas. . . . .	215	"
12. Otra íd. de 3.ª á viña, en el pago y regadío del Campillo, de seis celemines y cuartillo: linda por O., Dionisio Pérez; P., Basilio Forcada, hoy su hijo Ceferino; N., Domingo Alfaro, y S., Juan Palacios; vale ciento cuarenta pesetas. . . . .	140	"
13. Una tierra de 3.ª en el Campillo á viña, de seis celemines: linda por O., Juana Pastor; P., camino; N., Blasa León, y S., Donato García; vale ciento diez pesetas. . . . .	110	"
14. Otra íd. de 3.ª en íd. á íd., de tres celemines y dos cuartillos: linda por O., Dionisio Pérez; P., Basilio Forcada, hoy su hijo Ceferino; N., Domingo Alfaro, y S., Juan Palacios; vale noventa y cinco pesetas. . . . .	95	"
15. Otra íd. de 3.ª á nogales regadío de Gorceril, de un celemin y un cuartillo: linda por O., común; P. y S., barran-		

quillo, y N., acequia; vale veintiocho pesetas.

16. Otra tierra de 3.<sup>a</sup>, secano á cereales en el pago de Valdenocedillo, de veintiocho celemines de cabida: linda por O., Nicolás Ridruejo, (menor); S., la yasa; P., Inocente Alfaro, y N., Nicolás Ridruejo, (mayor); vale cuatrocientas trece pesetas.

17. Otra íd. de 3.<sup>a</sup> á íd. en el pago de Bajolembó, de veinticuatro celemines de cabida: linda por O. y S., común; P., camino, y N., Pedro Jiménez Moreno; vale ciento diez pesetas.

18. Otra íd. de 3.<sup>a</sup> á íd. en el pago de Valcerrón, de veinte celemines de cabida: linda por O. y S., terreno común; P., Juan Francisco Marín, y por N., Tomás Lope; vale ciento setenta y cinco pesetas.

19. Otra íd. de 3.<sup>a</sup> á íd. en el pago de Mingo Rubio, de cabida dieciseis celemines: linda por O., Nicolás Ridruejo; P., monte; N., Sandalio, y S., no consta; su valor ciento treinta y dos pesetas.

20. Otra íd. de 3.<sup>a</sup> á nogales en Mingo Rubio, de diez celemines: linda por todos aires al terreno común; vale veinte pesetas.

21. Otra íd. de 3.<sup>a</sup> á íd. en la Calleja, de ocho celemines: linda por O., Hipólito Pérez, y por los demás aires al común; vale ciento diez pesetas.

22. Otra íd. de 3.<sup>a</sup> á íd. en Soloeda de catorce celemines: linda por O. y N., Tomás Vicente; P., Ambrosio Inés, y S., Cirilo Peña; su valor ciento diez pesetas.

23. Otra tierra de 3.<sup>a</sup> en Navascar, de veinticuatro celemines: linda por O., Enrique Sáenz; P. y N., barranquillo, y S., Nicolás Jiménez; vale ciento noventa y ocho pesetas.

24. Otra tierra de 3.<sup>a</sup> en íd. á íd., de seis celemines: linda por O., Hipólito Pérez; N., Francisco Marín; P. y S., monte; vale diecisiete pesetas.

25. Cinco octavas partes de una era de pan trillar en el término del Prado arbolitos, de cabida un cuartillo: linda por O., Isidoro Alfaro; P., N. y S., común proindivisa con Domingo Cano y otros; vale setenta pesetas.

26. La tercera parte de canto de otra era á pan trillar en las Altas, de cabida un cuartillo: proindivisa con Gregorio Baroja y otros, con su hacinadero; vale diez pesetas.

27. Una tierra de secano de 3.<sup>a</sup> á cereales en el término de la Bacariza, de cabida cuarenta y ocho celemines: linda por todos aires al Borreguil; vale veinticinco pesetas.

28. Una tierra regadío de 3.<sup>a</sup>, alameda, á leña y pastos en el pago de Sorriba, de ocho celemines de cabida: linda por O., río mayor; S., Regajo; P. y N., Juan Palacios, proindivisa con

Mauricio Pérez por mitad; vale ciento cincuenta y dos pesetas.

29. Una tierra de secano á viña en el pago de Marriquel, de diez celemines de cabida: linda por O., Manuel Martínez; P., yasa; N. y S., común; que vale ciento dieciseis pesetas.

30. Una tierra regadío de 3.<sup>a</sup> á viña en el pago del Campillo, de dos celemines y dos cuartillos: linda por O., Francisco Miranda; P., Tomás Baquero; N., camino, y S., el interesado; que vale treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

31. Una tierra de secano á cereales, en la Solana de cereales, de seis celemines: linda por O., Joaquín Pérez Medrano; P., Juan León; N. y S., común; vale ochenta y tres pesetas.

32. Otra tierra de secano á cereales en Solveda, de dieciseis celemines: linderos O., Zenón Moreno; P., el interesado; N. y S., Ambrosio Inés; vale treinta y dos pesetas.

#### Fincas urbanas en Cornago.

33. Una casa de tres pisos, sita en la calle de la Solana, número uno de dicha población, de veinticuatro metros superficiales, que linda por derecha entrando, Francisco López; izquierda, Eustasio Jiménez; espalda, calle de Perín; su valor dos mil pesetas.

34. Otra íd. en la calle de la Solana, número uno duplicado, de dos pisos, de doce metros superficiales: linda por derecha é izquierda, Benito Peña; espalda, Hoya del mismo; vale seiscientos veinticinco pesetas.

35. Un pajar, corral extramuros de la población de un piso, de veinticuatro metros superficiales: linda por O., Juan Gil; P. y S., Donato García, y N., Lino Martínez; vale trescientas veinticinco pesetas.

36. Otro corral, dicho término, de un piso, de doce metros superficiales: linda por O., Donato García; N. y S., común; P., Benito Peña; vale setenta y cinco pesetas.

37. Otro corral en Mingo Rubio, de un piso, de cabida noventa metros superficiales: linda por todos aires al común; su valor doscientas setenta y cinco pesetas.

La número treinta vá incluida en la número tres, cuya finca lleva el valor de las dos.

Dicha subasta se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta villa, el día seis de Abril próximo y hora de las diez de la mañana bajo las condiciones siguientes:

En el remate no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor que anteriormente se indica y se ha dado á las fincas en tasación.

Para tomar parte en aquel, deberán los licitadores presentar

su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio del inmueble, sin cuyos requisitos no serán admitidos aquellos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Será preferido el que ofreciese mayor cantidad después de cubiertas las dos terceras partes.

Todo licitador tendrá derecho á hacer posturas á todas y cada una de las fincas que comprende este edicto.

La venta de las cubas ó pipas y vino que obra depositado se venderá en esta misma sala el día antes referido.

Los títulos de propiedad de los mencionados inmuebles se hallan de manifiesto en la Escribanía del refrendatario consistiendo en un expediente posesorio que comprende todas las fincas rústicas y urbanas descritas autorizado en la villa de Cornago con fecha doce del actual por el Juez y Secretario del municipal del repetido pueblo, cuyo expediente ha sido presentado en el Registro de la Propiedad de este partido para su inscripción á nombre del ejecutado D. Clemente Jiménez Iturriaga, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cervera á dieciseis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Lino Torre Sánchez.—P. M. de S. S.<sup>a</sup> ante mi, Santiago Milla.

### ANUNCIOS OFICIALES.

No habiendo comparecido los mozos Raimundo Blázquez Madariaga, número 1; Domingo Valpuerta Sáinz, número 3; Guillermo Blázquez García, número 5, y Mateo Martínez Fernández, número 7 del alistamiento de este año, tanto al acto de la clasificación y declaración de soldados y en el día de prórroga concedidos ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en las personas de los padres de los cuatro, se han instruido los oportunos expedientes de conformidad con los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto se llaman, citan y emplazan para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentados ante la Excm. Comisión provincial, para su ingreso en Caja respectiva; apercibidos en caso contrario de ser tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Ventrosa de la Sierra 16 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Norberto Santos.—P. S. M.—Balbino Orruño, Secretario.

Don Juan Torrecilla Baños, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Badarán,

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en esta villa el día 14 de Febrero último, el mozo Juan González Terrero, hijo de Julián y de Nicolasa, comprendido en el alistamiento para el actual reemplazo con el número 3, sin embargo de haber sido citado en forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los arts. 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, y por sus resultados, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir lo ha declarado prófugo, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de ponerlo á disposición de la Excm. Comisión provincial á los efectos de la ley, apercibido en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la misma.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la excelentísima Comisión provincial.

Señas del mozo.

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color moreno, su aire bueno, su producción buena: viste como bracero del campo á uso del país.

Badarán 21 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Juan Torrecilla.